



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2417.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Distribuido el cupo de un millon de reales que ha sido señalado á esta provincia por el anticipo forzoso de cien millones, mandado exigir por el Real decreto é Instruccion de 21 de junio último, insertos en el Boletin oficial estraordinario número 2415, ha correspondido á la isla de Mallorca la cantidad de 872.000 rs., á la de Menorca 88.000 rs., y á la de Iviza 40.000.

En su consecuencia ha procedido la Administracion de contribuciones directas á verificar el reparto entre los pueblos de esta isla de los espresados 872.000 rs., en los términos que prescriben los artículos desde el 1.º al 4.º inclusive de la propia Instruccion, cuyo resultado es como sigue:

PUEBLOS.	CUPOS para el anticipo. Rs. vn.
Alaró	32.000
Alcudia.	4.000
Algayda.	11.000
Andraitx.	13.000
Artá.	19.000
Bañalbufar.	5.000
Binisalem	16.000

Búger.	2.000
Buñola	45.000
Calviá	34.000
Campanet	11.000
Cámpos.	20.000
Capdepera.	5.000
Deyá.	6.000
Escorca	10.000
Establiments	6.000
Estallenchs.	4.000
Espórlas.	18.000
Felanitx.	14.000
Fornalutx	4.000
Inca	18.000
Lloseta	10.000
Llubí	4.000
Llummayor.	39.000
Manacor	70.000
Marratxí.	16.000
María.	8.000
Montuiri.	2.000
Muro.	10.000
Palma.	137.000
Petra.	13.000
Pollensa.	38.000
Porreras.	29.000
Puebla	12.000
Puigpuñent.	23.000
San Juan.	7.000
Santa Eugenia.	5.000
Santa Margarita	12.000
Santa María.	10.000

Santagny.	16.000
Sansellas.	10.000
Selva.	23.000
Sineu	18.000
Sóller	27.000
Son Servera	12.000
Valldemosa.	16.000
Villafranca.	8.000
<hr/>	
TOTAL.....	872.000

En su vista, los Ayuntamientos de los pueblos de esta isla, en el acto de recibir la presente circular, procederán sin levantar mano á verificar el reparto individual del cupo que respectivamente queda señalado entre todos los contribuyentes que satisfacen por cuota del tesoro de inmuebles y subsidio una cantidad que no baje de 500 rs., que es el tipo mínimo á que se refiere el art. 5.º, arreglándose estrictamente á lo dispuesto en los 6.º y 7.º de la referida Instruccion, y remitiendo copia certificada á la Administracion de contribuciones directas del mismo reparto para el dia 20 de este mes sin falta.

Los referidos Ayuntamientos cuidarán con particular esmero de señalar las cuotas individuales de modo que puedan acomodarse á las series de los billetes del tesoro creados para el reintegro, segun se previene en el art. 9.º; y verificado que sea el reparto procederán desde luego á su cobranza, previo aviso á los contribuyentes á los efectos prevenidos en el art. 14, realizando las entregas en la caja del Banco español de San Fernando en esta capital en los plazos señalados en el 15, que no serán prorogables bajo ningun concepto.

Siendo todas estas operaciones de fácil ejecucion y sujetas á una regla fija, no dudo que los Ayuntamientos llenarán con celo y eficacia este extraordinario cometido, sin dar lugar á quejas de parte de los contribuyentes ni á recuerdos por esta Intendencia.

El reparto individual del cupo de esta ciudad se está ya realizando por la Administracion de contribuciones directas, y serán comprendidos en él los contribuyentes que satisfacen por cuota del tesoro de inmuebles y subsidio una suma que no baje de mil reales. Terminado que sea dicho trabajo se reserva esta Intendencia, antes de darle su aprobacion, asociarse de algunos individuos del Ayuntamiento y Junta de comercio de esta capital, á quienes se dará el oportuno y anticipado aviso á fin de que puedan concurrir á la reunion

que tendrá lugar en la propia Intendencia.

A falta de datos, no ha sido posible fijar el cupo que correspondiera á cada uno de los pueblos de las islas de Menorca é Iviza en la suma que respectivamente ha tocado á dichos partidos del millon de reales que ha sido señalado á esta provincia. Para obviar este inconveniente y no retardar el cumplimiento de este servicio, quedan ya autorizados los subdelegados y administradores de rentas de ambos partidos para ejercer las mismas facultades y atribuciones que se cometen á esta Intendencia y á la Administracion de contribuciones directas en la citada Instruccion.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para que tenga puntual y cumplido efecto cuanto se previene por parte de los Ayuntamientos de esta isla y noticia de los contribuyentes de la provincia. Palma 6 de julio de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 271.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LAS BALEARES.

Beneficencia.—*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de junio último me dice de Real orden lo siguiente:*

El artículo 114 de la ley de 6 febrero de 1822, restablecida por Real decreto de 8 de setiembre de 1836, previene que las plazas de facultativos de los Hospitales establecidos en las capitales hayan de ser provistas por rigurosa oposicion. Recientemente se han dictado varias Reales órdenes recomendando la puntual observancia de dicha disposicion, y en su consecuencia se ha consultado á este Ministerio el modo de hacer las oposiciones, puesto que no existe la parte reglamentaria que regularice aquel precepto legal, organizando la manera de elegir el Tribunal de calificacion y fijando los actos á que deban sujetarse los opositores. Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de cumplir con lo determinado por la ley, y de la falta de reglas que acomodando su ejecucion á las alteraciones introducidas en la legislacion administrativa, establezca un sistema constante y uniforme; despues de haber oido al Consejo de Sanidad del Reino, y de conformidad con su parecer, se ha servido mandar:

1.º Cuando haya que proveer alguna plaza de facultativo en los Hospitales á que se refiere la citada ley, dispondrá el alcalde que la Junta municipal de beneficencia someta á su aprobacion el correspondiente edicto convocatorio, en el que se espresen la categoría y condicion de la plaza vacante, las obligaciones que le son anejas, su dotacion, cualidades que han de reunir los aspirantes, ejercicios de oposicion que deban hacerse, dia en que estos se verifiquen y cuantas particularidades se consideren oportunas.

2.º Para aspirar á alguna de las plazas indicadas es necesario:

Primero, tener título legítimo para ejercer el todo de la ciencia de curar, ó aquella parte á que corresponda la vacante.

Segundo, firmar por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, el registro abierto para la oposicion en la secretaria de la Junta municipal de beneficencia durante el plazo que se fije en el edicto.

Tercero, presentar en la misma dependencia el título original ó copia testimoniada de él, acompañando una relacion de méritos legítimamente autorizada.

3.º El Tribunal de oposicion se compondrá de siete ó cinco jueces, segun lo permita el número y calidad de los profesores que haya en la capital donde el concurso se celebre, y de dos suplentes para el caso de faltar alguno de los propietarios por enfermedad ú otro motivo extraordinario. Será presidido por el alcalde ó por quien haga sus veces, sin voto de calificación. Hará de secretario el individuo del tribunal mas moderno en el profesorado.

4.º Los jueces del concurso deberán ser doctores ó licenciados en ambas facultades, ó por lo menos en aquella á que pertenezca la plaza que se haya de proveer.

5.º Si el Tribunal se compone de siete jueces, deberán ser tres de ellos, si fuere posible, profesores del hospital en que exista la vacante y dos en el caso de que se componga de cinco, eligiendo en dicha clase uno de los dos suplentes.

6.º Corresponde á la Junta municipal de beneficencia proponer al alcalde las personas que han de desempeñar los cargos de jueces y suplentes, y á esta autoridad nombrarlos, dando preferencia á los profesores de mas categoría, á cuyo efecto podrá consultar á la Junta provincial de sanidad.

7.º Las oposiciones serán públicas, y

en ellas no podrá figurar como juez el que sea pariente dentro de cuarto grado de los opositores.

8.º Antes de empezar las oposiciones, procederá el tribunal á la formacion de trincas si el número de los aspirantes fuera divisible por tres, disponiendo en otro caso el modo y forma de celebrar el acto.

9.º Los ejercicios para las plazas de médicos serán dos. Primero, escribir una memoria en veinte y cuatro horas sobre un punto designado por la suerte de patología general, de patología interna ó de terapéutica médica. Segundo, esponer un caso práctico de enfermedad interna aguda ó crónica, que el tribunal designará en aquel momento.

10.º Para determinar el punto sobre que ha de escribirse la memoria, entregará cada juez al presidente tres papeletas en que vayan propuestas otras tantas cuestiones, una de patología general, otra de patología interna, y la tercera de terapéutica médica. Todas estas papeletas se pondrán en una urna, de donde sacará tres el opositor para elegir la que tenga por oportuno. Las papeletas restantes, que no han de entrar otra vez en suerte, se inutilizarán en el acto.

11.º Para el primer ejercicio se comunicará al opositor, facilitándole un escribiente y los libros que necesite; entregando, pasada la comunicacion, la memoria cerrada y sellada al presidente, quien la devolverá al opositor cuando haya de verificarse su lectura.

12.º En el segundo ejercicio, despues de hecha la exploracion del enfermo, manifestará el actuante cual es la dolencia que aquel padece, y dándole media hora para que medite el caso, hará la esposicion de él de una manera clara y precisa, insistiendo principalmente en el diagnóstico y plan terapéutico del mal.

13.º Los ejercicios para las plazas de cirujanos serán: Primero, la esposicion de un caso de enfermedad quirúrgica aguda ó crónica en los términos que se previene en el artículo anterior respecto al segundo ejercicio de los médicos. Segundo, ejecutar en el cadáver y explicar una operacion quirúrgica que designe la suerte.

14.º Para determinar cuál haya de ser la operacion que se practique, cada juez propondrá tres operaciones en otras tantas papeletas que entregará al presidente. Con estas papeletas se hará lo que marca el artículo 10 respecto de los médicos.

15.º No se reducirá este ejercicio á eje-

cutar la operacion; deberá tambien el opositor manifestar qué método y procedimiento operatorio ha creído oportuno seguir, y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que haya juzgado conveniente introducir en él; la esplicacion de los métodos ó procedimientos que hubieran tambien podido emplearse y los instrumentos que han estado y están en uso para la indicada operacion: además de esto deberá dar una idea circunstanciada de la anatomía de la parte en que se opere, y aun de las anomalías mas comunes de sus vasos arteriales.

16. Despues de cada ejercicio responderá el actuante á los argumentos que le opongan dos contrincantes por espacio de media hora cada uno. A falta de contrincantes le argüirán uno ó dos jueces.

17. Luego que se hayan terminado los ejercicios procederá el tribunal: primero á la aprobacion ó reprobacion de los actos; y segundo á la formacion de una lista en que resulte graduado de una manera fiel y exacta el mérito relativo de los opositores.

18. Con presencia del expediente general de las oposiciones y de la lista á que se hace referencia en el artículo anterior, propondrá en terna la junta municipal de beneficencia al alcalde los candidatos que considere mas dignos, espresando en igualdad de censura los que tengan mejores servicios y méritos literarios.

19. El alcalde hará el nombramiento, que someterá á la aprobacion del Gefe político, cuando el hospital esté considerado como establecimiento provincial de beneficencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que en las vacantes que ocurriesen de los facultativos que se espresan, tenga su debido y puntual cumplimiento. Palma 5 de julio de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 272.)

Beneficencia.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 20 de junio último lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dijo de Real orden á este de la Gobernacion en 22 de mayo último, entre otros particulares lo siguiente:—Al propio tiempo y conformándose S. M. con lo indicado por la Contaduría general en el asunto, ha tenido á bien disponer que cuando resulte

herido en acto del servicio algun carabiniero, se le conduzca al hospital mas inmediato, y se le suministren cuantos auxilios sean posibles, á fin de que por este medio se concilie su curacion con la mayor economía posible.—Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que dándose publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia, lo tenga V. S. presente en los casos que puedan ocurrir.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos y efectos correspondientes á su cumplimiento en los casos que se ofrezcan. Palma 5 de julio de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Núm. 273.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de la deuda pública me ha remitido con fecha 26 de junio último el anuncio que sigue.

«Para llevar á efecto con la regularidad debida el pago de los intereses de la renta del 3 por 100 interior, correspondientes al semestre que vence en 30 del actual, segun se anunció en la Gaceta del día 15 del mismo, esta Direccion general ha dispuesto que desde el 3 de julio próximo, en los lunes, martes, miércoles y juéves de cada semana que no fueren festivos, se satisfagan los cupones que comprenden las carpetas cuyo importe sea ó esceda de mil rs. vn., desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y desde esta hora hasta las tres, los que no lleguen á aquella cantidad. Los cupones se presentarán con sus respectivas facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de la caja de esta Direccion.—Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viérnes en el modo y forma que va espresado hasta las dos de la tarde, y se presentarán igualmente con sus facturas, formando una para cada semestre.—Los sábados no habrá pago por ser dias destinados á los arqueos.»

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de las personas á quienes interesa su conocimiento Palma 4 de julio de 1848.—Manuel Ortega.

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.